CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada Caldas, 26 de octubre de 2021. A despacho el proceso ejecutivo singular, indicando que el 19-02-2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del 14-05-2019, estando inactivo por más de 2 años. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Octubre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 2017-00400 ASUNTO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DEMANDADO: CARLO SEMIRO PAVA ACUÑA

AUTO I No.: 1299

A Despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovida por **BANCO AGARIO DE COLOMBIA** contra **CARLOS EMIRO PAVA ACUÑA.**

SE CONSIDERA:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y toda vez que el 19-02-2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, y la última actuación data del 14-05-2019, estando inactivo por más de 2 años, se deberá dar aplicación al contenido del numeral 2 del art. 317 del CGP que indica:

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicio a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Como quiera que el presente proceso se encuentra inactivo por más de dos años,

es por lo que, en aplicación de la norma atrás transcrita, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito.

De otro lado, se decretó el embargo de dineros que pudiera tener el demandado en cuentas de ahorro en las entidades descritas en el cuaderno de medidas cautelares; se ordenará levantar las medidas cautelares y comunicar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Dorada Caldas,

RESUELVE:

- **1**. **DECRETAR** el desistimiento tácito en este proceso, por lo analizado previamente.
- 2. **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo.
- 3. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares.
- 4. ORDENAR el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 177 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2021